



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: WILINTON AGUIRRE BUSTAMANTE Y OTROS
Demandados: LEVITEC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00058-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar al proceso el documento denominado “copia del Contrato de trabajo del señor Wilinton Aguirre Bustamante con las partes demandadas”, anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a cada una de las entidades que pretende demandar; dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora LUZ ESTELA BURITICÁ CASTAÑO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 167.794, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _30_ fijados en la Secretaría del Despacho el día _02_ DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA